



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 68/2023
Sucre, **28 JUL 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 003141, un (1) Archivador de palanca a Fs. 314 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ANGELES 2"**, remitido con nota J.R.D.P.U. CITE N° 386/2023, de fecha 17 de abril de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes de acuerdo al Art. 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ANGELES 2"**, ubicado en la zona Bajo Aranjuez al oeste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, con una superficie de **área de intervención de 4232.09 M2**; y dando cumplimiento al Art. 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. - PROY. CITE N° 382/22, de fecha 12 de diciembre de 2022, elaborado por la Top. Clemencia Bueso Baltazar, CONSULTORA POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 17 señala lo siguiente:
(...)

3.1.2.1 COORDENADAS DEL VERTICE RGMSC-14 PUNTO DE INICIO

El proyecto se encuentra enlazado a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado **RGMSC-14** como base para el cálculo de los puntos de control. Ubicado en la **Zona BAJO ARANJUEZ**.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
RGSUC-14	7890858.47809	259205.81131	19°03'39.39514"S	65°17'17.46857"W	2979.2943

Cuadro N°1: coordenadas vértice RGMSC-14.

3.1.2.2 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados **GEO-1** y **GEO-2**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.





NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION	UBICACIÓN
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD		
GEO-1	258897.09501	7891150.55792	19°03'29.76878"S	65°17'27.89290"W	2927.8551	EN AREA DE INTERVENSION
GEO-2	258835.55295	7891078.94958	19°03'32.07058"S	65°17'30.02894"W	2925.6320	EN AREA DE INTERVENSION

Cuadro N°2: coordenadas vértices medidos

3.1.2.3. SISTEMA DE PROYECCIÓN

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Cuadrícula:	C.U.T.M.	Zona:	20 sud
--------	--------	-------------	-----	-------------	----------	-------	--------

Cuadro N°3: sistema de proyección

(...)

8.3 OBTENCION DE SUPERFICIE

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	19861.67 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	536.08 MI
AREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	4232.09 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	286.66 MI

Cuadro N°7: Áreas obtenidas

1.- Indicar que el área de levantamiento topográfico es mayor al área de la planimetría debido a la medición de colindancias como quebradas, torrenteras y productos aprobados, para su posterior delimitación y mejor sobre posición con el área de intervención.

2.- El área de la planimetría o área de intervención de perímetro se define en base a 20 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

COORDENADAS DEL PERIMETRO		
Nº	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	X=258857.031	Y=7891184.836
2	X=258862.639	Y=7891179.655
3	X=258891.784	Y=7891152.726
4	X=258898.060	Y=7891146.928
5	X=258895.269	Y=7891143.866
6	X=258897.326	Y=7891142.023
7	X=258890.603	Y=7891134.287
8	X=258843.344	Y=7891079.906
9	X=258838.090	Y=7891073.861
10	X=258826.141	Y=7891085.947
11	X=258821.907	Y=7891090.231
12	X=258822.815	Y=7891091.302
13	X=258835.028	Y=7891105.705
14	X=258834.057	Y=7891109.409
15	X=258828.434	Y=7891130.854
16	X=258826.302	Y=7891138.985
17	X=258833.299	Y=7891150.688
18	X=258839.692	Y=7891161.383
19	X=258846.889	Y=7891173.422
20	X=258855.126	Y=7891184.533

Cuadro N°8: listado de coordenadas Polígono





Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 383/22 de fecha 09 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Alejandra Calani Rios, CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO - 7, vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S. dirigido al Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente de barrio – antecedente dominial más relevante, antecedentes sobre viviendas existentes en el área de intervención; análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos, colindantes en proceso de aprobación); diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos (productos urbanos aprobados, en proceso y terrenos rústicos), determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos (bienes de dominio público), determinación del perímetro de intervención de acuerdo a informe de predios en zona de riesgo, área de intervención de la planimetría (coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, obtención de superficies, identificación de redes de servicio en el área a intervenir – restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de hidrocarburos dentro del sector de intervención, acueductos dentro del sector de intervención; identificación de bienes inmuebles sujetos a regularización técnica; bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, áreas sujetas a revisión, identificación de áreas públicas y bienes de dominio público, vías consolidadas y áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S.

1. UBICACIÓN Y LIMITES

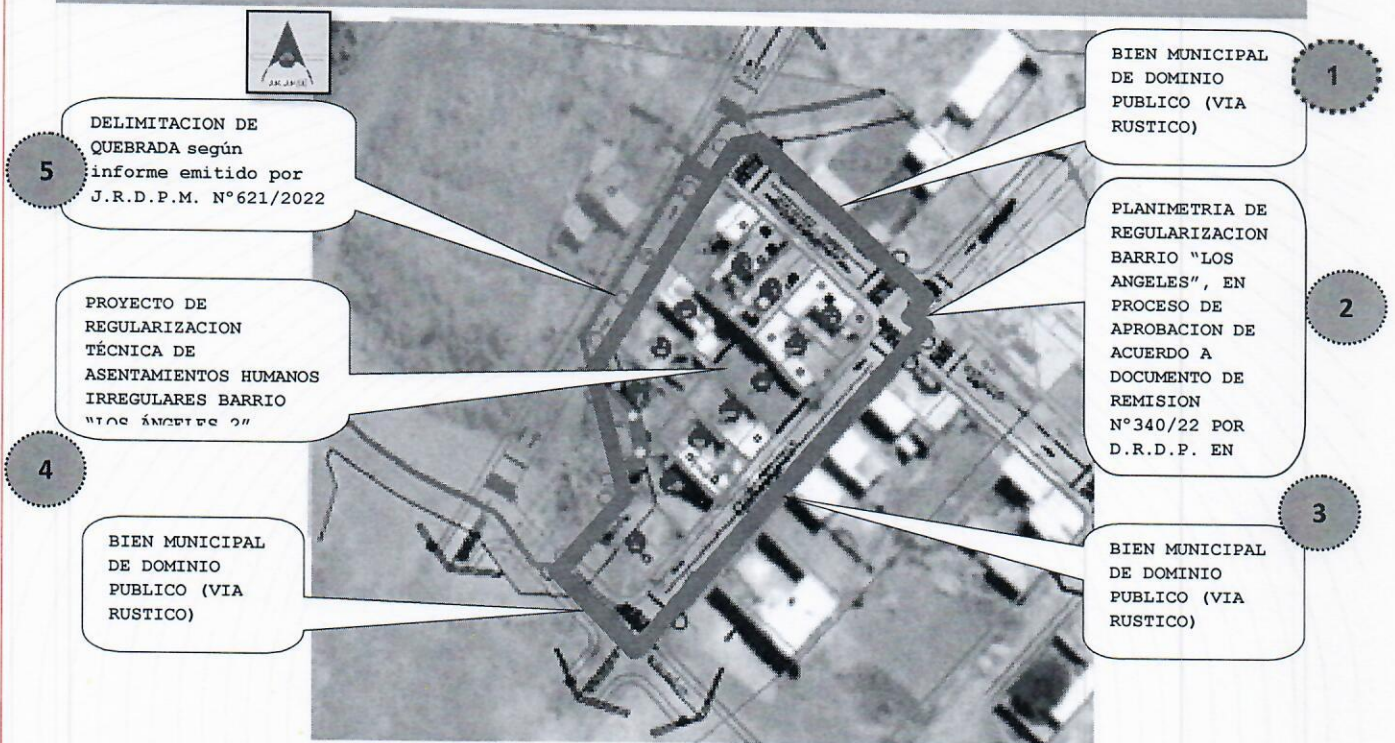
El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “**LOS ÁNGELES 2**”, se encuentra ubicado al oeste de la ciudad de Sucre cerca al límite, pero dentro del Radio Urbano Homologado, según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014). Distrito Municipal N.º 4, Distrito Catastral N.º 38, Zona Bajo Aranjuez.





2. COLINDANTES INMEDIATOS

PLANO DE UBICACIÓN DE COLINDANCIAS INMEDIATAS "BARRIO LOS ÁNGELES 2"



Al Nor-Este: (Colindantes Inmediatos)

1. De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rusticas. (Fuente Informe Mapoteca N°1456/22 y DAUR N°2669/2022)
2. Con la **Planimetría de REGULARIZACIÓN TÉCNICA "BARRIO LOS ÁNGELES"**, que se encuentra en proceso de aprobación, de acuerdo a documento de remisión N° 340/2022 por D.R.D.P en fecha 10 de Noviembre de 2022 (Fuente J.R.D.P.U) (Ver Anexo F).

Al Sur-Este (Colindantes Inmediatos)

1. De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rusticas. (Fuente Informe Mapoteca N°1456/22 y DAUR N°2669/2022)

Al Sur (Colindantes Inmediatos)

3. De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rusticas. (Fuente Informe Mapoteca N°1456/22 y DAUR N°2669/2022)

Al Oeste (Colindantes Inmediatos)

2. Delimitación de bien de dominio público (Quebrada y/o Torrentera) (Fuente Informe J.R.D.P.M. N°621/2022)

3. COLINDANTES MEDIATOS

De la misma manera dentro del área de Intervención, se identifican manzanos ya definidos consolidados que están contemplados a objeto de dar continuidad con las secciones de vía, como lineamientos de





planificación urbana, misma que nos permitirá definir la estructura viaria del asentamiento de tal forma que se enlace con los manzanos, loteamientos y planimetrías más próximas.

Se encuentran loteamientos aprobados de acuerdo a informe de **MAPOTECA N°1456/22**, y loteamientos en proceso de aprobación de acuerdo a informe **N° 2669/2022** del área de **DAUR**.

PLANO DE UBICACIÓN DE COLINDANCIAS MEDIATAS "BARRIO LOS ÁNGELES 2"



A AL NOR ESTE: 1.- Proyecto de LOTEAMIENTO (Etapa Lotificación) a nombre de LORENZO Y VICTORIA CRUZ VEDIA, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N°496/14 el 8 de diciembre de 2014.
AL NOR ESTE: 2.- Proyecto de LOTEAMIENTO de propiedad de FELICIA PECHO CRUZ, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N°125/2015 de 1 de Julio de 2015.
AL SUR OESTE: 3.- Proyecto de LOTEAMIENTO de propiedad de DIONICIA CONDORI AGUILAR DE FLORES, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N°20/2015 de 28 de Enero de 2015.

(Fuente Informe DAUR y Mapoteca)

4. DENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos estipulados en la Ley N°247, y ley n° 803, n° 915, n° 1227 y disposiciones conexas y **Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021;** se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención Barrio "LOS ÁNGELES 2". (Ver ANEXO C).

4.1. BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION

Está referido de acuerdo a la definición de **regularización** (Art. N°5, inciso o) Ley 247) al proceso de saneamiento de **observaciones técnico - legales** que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto, de acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica bienes inmuebles urbanos con **observaciones legales** (anotaciones preventivas) y **técnicas** (planos), que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, de acuerdo a decreto municipal N° 79/21 hasta la promulgación del 09/09/2021. Bajo esta reglamentación se tienen en el BARRIO LOS





ÁNGELES 2, **3 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN**, enmarcado en el Art. 2, Art. 10 de la Ley N° 247 y Capítulo III, CASO 2, Art.23, núm. 1 2 3 4 y 5 Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021.

5. AREAS SUJETAS A REVISION

Asimismo, dentro de la planimetría se identifican **10 PREDIOS SUJETOS A REVISION**, de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247. (VER ANEXO B).

Las superficies de Áreas Sujetas Revisión se encuentran en base a levantamiento topográfico y por ende las mismas serian referenciales dentro de la planimetría.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (Regularización y área sujeta a revisión) haciendo un total de 13:

	BENEFICIARIOS				Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CODIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS								
MANZANO "A"												
1	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
2	FRANCISCO	CHAMBI	HUANCA	----	286/2 013	150.00 M2	1.01.99.00113 34	150.00 M2	038-5891- 783-000	633991	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
3	PABLO	CHAMBI	HUANCA	DE CHAMBI	287/2 013	150.00 M2	1.01.99.00113 34	150.00 M2	038-5891- 782-000	634054	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
	TEODORA	QUISPE	GASPAR									
4	MARIO	TABOADA	TUNQUE	----	1246/ 2013	200.00 M2	1.01.99.00113 33	200.00 M2	038-5889- 784-000	634128	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
5	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
6	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
7	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
8	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
9	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
10	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
11	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
12	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.
13	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	A.S.R.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detalla los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite.



17



CUADRO DE ANTECEDENTES					
Nº	Nombres	Nº Testimonios	Folio Real	Superficie S/Títulos	Superficie A/Regularizar
A-2	Francisco Chambi Huanca	286/2013	1.01.1.99.0011334	150.00 M2	156.28 M2
A-3	Pablo Chambi Huanca Teodora Quispe Gaspar de Chambi	287/2013	1.01.1.99.0011334	150.00 M2	149.91 M2
A-4	Mario Taboada Tunque	1246/2013	1.01.1.99.0011333	200.00 M2	194.00 M2

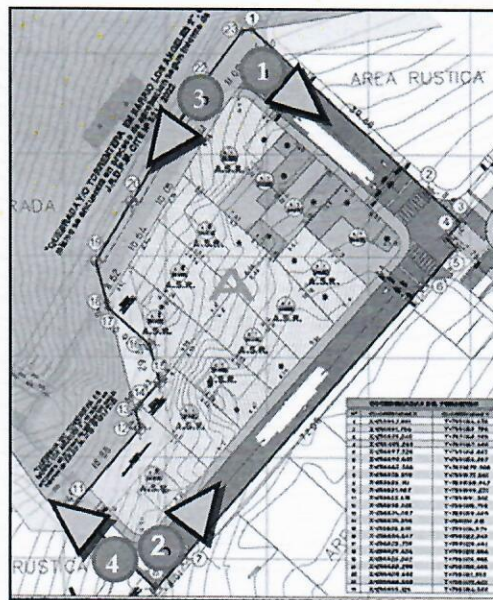
6. IDENTIFICACIÓN DE AREAS PÚBLICAS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica, se identifican vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autónoma 078/15 de fecha 17/12/2015 en su artículo 3 (Ver anexo B), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

7. VÍAS CONSOLIDADAS

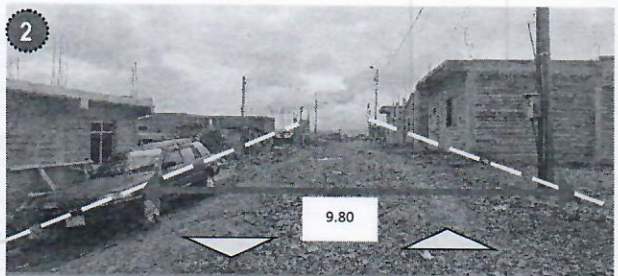
Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponde a vías vehiculares consolidadas mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario del Área pública dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

Dentro el perímetro de intervención, se identifican vías vehiculares consolidadas de tierra; observándose en las siguientes imágenes según consolidación:

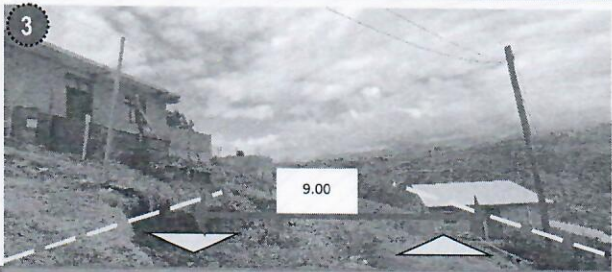




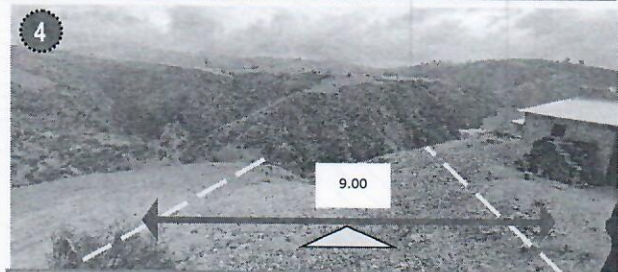
Vía Colectora (sin denominación) consolidada de tierra con un ancho aproximado de 12.00 m. Tomando en cuenta la georreferenciación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ÁNGELES 2" (vía a registrar a favor del G.A.M.S.)



Vía Secundaria (sin denominación) consolidada de tierra con un ancho aproximado de 9.80 m. Tomando en cuenta la georreferenciación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ÁNGELES 2" (vía a registrar a favor del G.A.M.S.)



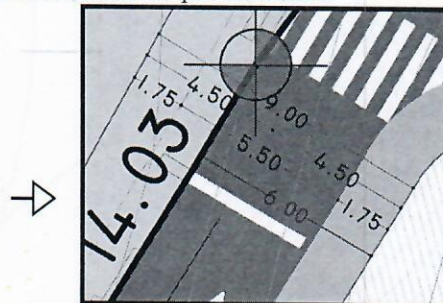
Vía Secundaria (sin denominación) consolidada de tierra con un ancho aproximado de 9.00 m. Tomando en cuenta la georreferenciación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ÁNGELES 2" (vía a registrar a favor del G.A.M.S.)



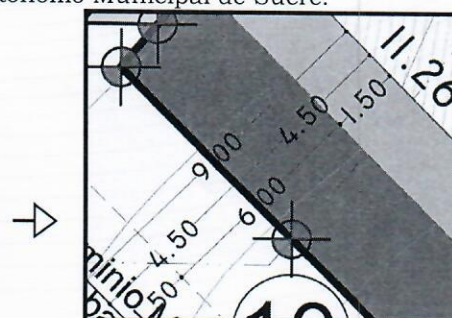
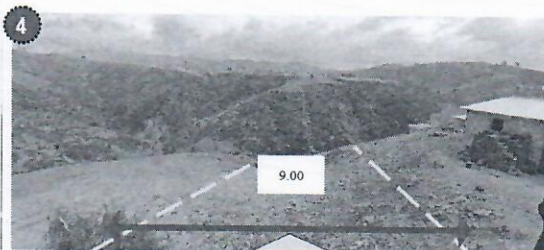
Vía Secundaria (sin denominación) de tierra con un ancho aproximado de 9.25 m. Tomando en cuenta la georreferenciación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ÁNGELES 2" (vía a registrar a favor del G.A.M.S.)

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de vías:

- En el caso de la Vía Secundaria signada con el número 3, se aclara que el ancho de vía a regularizar dentro del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO "LOS ÁNGELES 2" es de 6.00 m, con una proyección de vía a 9.00 m., mismos que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



- En el caso de la Vía Secundaria signada con el número 4, se aclara que el ancho de vía a regularizar dentro del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO "LOS ÁNGELES 2" es de 4.50m, con una proyección de vía a 9.00 m., mismos que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



En las imágenes se puede observar las características del asentamiento consolidado, definido por los límites prediales identificados y en otros establecidos según la verificación de la documentación





técnico – legal (*información jurídica y física*) presentada por los propietarios de los bienes inmuebles a regularización técnica. Obsérvese vías de tierra que sirven de acceso a estos predios definidas en su sección bajo criterios de continuidad viaria respecto a manzanos ya consolidados colindantes inmediatos, así como la consolidación física del área de intervención posibilitando la relación directa con otros barrios.

8. AREAS PUBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

Asimismo, dentro del área de intervención se observan áreas destinadas a vías, las vías se encuentran ubicadas en los 4 lados del perímetro de intervención.

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1639.06	38.73
TOTAL		1639.06	38.73

9. DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCION

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos en proceso de aprobación.

IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

a) Productos Urbanos En proceso de Aprobación

- **PUNTOS 4 al 6** Limita con la **Planimetría de REGULARIZACIÓN TÉCNICA “BARRIO LOS ÁNGELES”**, que se encuentra en proceso de aprobación, de acuerdo a documento de remisión N° 340/2022 por D.R.D.P en fecha 10 de Noviembre de 2022 (*Ver Anexo F*).

b) Bienes Municipales de Dominio Público (Vías en estado Rustico)

- **PUNTOS 2 al 4**, Limita con Bien Municipal de Dominio Público (**vía consolidada en estado rústico**) de acuerdo a la Ley N.º 482 aprobado en fecha 09/01/2014, Ley de Gobierno Autónomos Municipales Cap.5 Art. 31 Inc a) y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015 que la regula la Inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S. (*Ver Anexo B*)
- **PUNTOS 6 al 10**, Limita con bien municipal de Dominio Municipal (**vía consolidada en estado rústico**) de acuerdo a la Ley N.º 482 aprobado en fecha 09/01/2014, Ley de Gobierno Autónomos Municipales Cap.5 Art. 31 Inc a) y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015 que la regula la Inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S. (*Ver Anexo B*)
-



14



La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO LOS ÁNGELES 2"													
MANZANO	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2011, 2013 y 2020 SACUS (Arc gis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							Otras pruebas de posesión	REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION		TIPO DE TRAMITE
			1	2	3	4			1		2		
			Fotocopia legalizada de propiedad	testimonio de	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios		Documentos complementarios	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 11 de Noviembre de 2021 (VER ANEXO A)	X	ASR	
	A-2	SI (2011)	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
	A-3	SI (2012)	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
	A-4	SI (2012)	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
	A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-6	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-7	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-8	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-10	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-11	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-12	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
	A-13	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR

X No trajo documentación. Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica
• Existe documentación. ASR - Áreas sujetas a revisión

Fuente. D.R.D.P.



12



11. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su modificación por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 13 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) numeral I inc. 4 de la Decreto Municipal N° 079/21. (Ver ANEXO I)

2.- Documento de aceptación de Planimetría, firmado por todos los beneficiarios en cumplimiento al art. 23 inc. C Decreto Municipal N° 79/21 (Ver ANEXO H) Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1	A	A-1	----	----	----	----	----	----	----	220.55	A.S.R.
2		A-2	FRANCISCO	CHAMBI	HUANCA		286/2013	150.00 M2	150.00 M2	156.28	REGULARIZACION
3		A-3	PABLO TEODORA	CHAMBI QUISPE	HUANCA GASPAR	DE CHAMBI	287/2013	150.00 M2	150.00 M2	149.91	REGULARIZACION
4		A-4	MARIO	TABOADA	TUNQUE	----	1246/2013	200.00 M2	200.00 M2	194.00	REGULARIZACION
5		A-5	----	----	----	----	----	----	----	160.46	A.S.R.
6		A-6	----	----	----	----	----	----	----	193.00	A.S.R.
7		A-7	----	----	----	----	----	----	----	169.13	A.S.R.
8		A-8	----	----	----	----	----	----	----	180.06	A.S.R.
9		A-9	----	----	----	----	----	----	----	185.96	A.S.R.
10		A-10	----	----	----	----	----	----	----	296.60	A.S.R.
11		A-11	----	----	----	----	----	----	----	271.84	A.S.R.
12		A-12	----	----	----	----	----	----	----	201.19	A.S.R.
13		A-13	----	----	----	----	----	----	----	214.05	A.S.R.
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (10 predios)										2092.84	49.45%
TOTAL, DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (3 predios)										500.19	11.82%
TOTAL										2593.03	61.27%

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

A-2; El señor Francisco Chambi Huanca, se verifica que la superficie según títulos es de 150.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 156.28 m2, evidenciando una variación de 6.28 m2; no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N°435/2022, Declaración



Voluntaria N° 1651/2022 (Ver ANEXO I) y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (Ver ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

A-3; Los señores Pablo Chambi Huanca y Teodora Quispe Gaspar de Chambi, se verifica que la superficie según títulos es de 150 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 149.91 m², evidenciando una variación de **menos** 0.09 m²; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICION N°434/2022, y DECLARACION VOLUNTARIA N°1806/2022 (Ver ANEXO I) y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final(Ver ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

A-4; El señor Mario Taboada Tunque, se verifica que la superficie según títulos es de 200 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 194.00 m², evidenciando una variación de **menos** 6.00 m²; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, el propietario realiza el documento de NO SOBRE POSICION N°436/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°1652/2022 (Ver ANEXO I) y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (Ver ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

DATOS DEL AREA DE LOS PREDIOS	SUP.	%
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (3 PREDIOS)	500.19	11.82
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (10 ASR)	2092.84	49.45
TOTAL, AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	1639.06	38.73
TOTAL, SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION	4232.09	100

12. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la **Ley N°482** de municipalidades articulo 31 indica "Los bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad", por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobada la planimetría en el proceso de regularización, bajo el siguiente detalle: (Ver anexo A)

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1639.06	38.73 %



10



SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1639.06 M2	38.73 %
---	-------------------	----------------

13. DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "LOS ÁNGELES 2"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle.

AREAS			
		500.19	11.82
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (3 PREDIOS)			
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (10 ASRs)		2092.84	49.45
TOTAL, AREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS	1639.06	38.73
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCIÓN		4232.09	100.00

La superficie total (100%) del **Área de Intervención** es de **4232.09 m²**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización** es de **500.19 m²** que constituye el 11.82% correspondiente a 3 (TRES) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión** es de **2092.84 m²** que representa el 49.45%, correspondiente a 10 (DIEZ) A.S.R.s por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable; la superficie de **Áreas Públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.** es de **1639.06m²** que representa el 38.73% del total de la superficie de intervención.

Que, el informe señalado concluye, manifestando que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 10 párrafo I, NUM. 1, 2 Y 3 de la Ley N°247 (modificado por las Leyes N°803, N°915 Y N°1227) y el "Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247(modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, capítulo III CASO 2 (planimetría de espacios de dominio privado rustico), art.30, núm. 1, 2, 3, 4 y 5.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO LOS ÁNGELES 2"**, con una superficie de **4232.09 m²**, ubicado en la zona de Bajo Aranjuez, al Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.





CONSIDERANDO II

Que, el INFORME LEGAL PROY - J.R.D.P.U. CITE N° 384/22 de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani, RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P. - G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ANGELES 2" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 4232.09 M2, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona BAJO ARANJUEZ al oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente**

Que, el INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 949/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, elaborado por Arq. Jhosselin A. Urquizu Arce, **PROFESIONAL V S.I.G. S.M.O.T. - G.A.M.S.**, el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ANGELES 2"**, ubicado en la zona Bajo Aranjuez al, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, con el Informe Técnico J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 383/2022 elaborado por la profesional Arq. Alejandra Calani Rios y el Informe Legal Proy. Cite N° 384/2022 elaborado por la profesional Abg. Verónica Jamillo Mamani, técnicos profesionales de la Unidad de D.R.D.P., se encuentra dentro de los parámetros y en cumplimiento con lo establecido en el REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247 (MODIFICADA POR LAS LEYES 803, LEY 915, LEY 1227 Y DISPOSICIONES CONEXAS) APROBADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/21 de manera que el proyecto **no presenta observación técnica**, según la revisión realizada a cada uno de los aspectos concernientes al área técnica, de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.).

Por todo lo anteriormente expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del proyecto, formalidades técnicas y dando continuidad al procedimiento que el mismos debe seguir, se valida el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "LOS ANGELES 2" para la remisión al área de **Asesoría Legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial S.M.O.T. dependiente del G.A.M.S.** para su **revisión y elaboración del instrumento de aprobación** de acuerdo a normativa.

Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS





IRREGULARES BARRIO “LOS ANGELES 2 ”, ubicado en la zona Bajo Aranjuez al Oeste de la ciudad de Sucre, con una superficie total de intervención de **4232.09 M²**; publicación que se efectuó en fecha viernes 5 y jueves 11 de mayo de 2023, conforme acredita Certificación emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 332/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, adjuntando fotocopias simples de la publicación del proyecto referido, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°1148/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 1148/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** “Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ANGELES 2” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 4232.09 M², en el marco del art. 24**(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona BAJO ARANJUEZ al oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN





El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autonomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.





Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el parágrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015





Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

Objetivos específicos

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de subadquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites: Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia legalizada de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado.**





Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobreposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la Jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios. Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LOS ANGELES 2", ubicado en la zona Bajo Aranjuez al oeste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

AREAS			
		500.19	11.82
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (3 PREDIOS)			
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (10 ASRs)		2092.84	49.45
TOTAL, AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS	1639.06	38.73
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION		4232.09	100.00

Se detalla los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización, corrección y áreas sujetas a revisión) **haciendo un total de 13 beneficiarios directos e indirectos**, que se detalla a continuación en la siguiente tabla:

N°	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1	A	A-1	----	----	----	----	----	----	----	220.55	A.S.R.
2		A-2	FRANCISCO	CHAMBI	HUANCA		286/2013	150.00 M2	150.00 M2	156.28	REGULARIZACION
3		A-3	PABLO TEODORA	CHAMBI QUISPE	HUANCA GASPAR		287/2013	150.00 M2	150.00 M2	149.91	REGULARIZACION





					DE CHAMBI					
4	A-4	MARIO	TABOADA	TUNQUE	----	1246/2013	200.00 M2	200.00 M2	194.00	REGULARIZACION
5	A-5	----	----	----	----	----	----	----	160.46	A.S.R.
6	A-6	----	----	----	----	----	----	----	193.00	A.S.R.
7	A-7	----	----	----	----	----	----	----	169.13	A.S.R.
8	A-8	----	----	----	----	----	----	----	180.06	A.S.R.
9	A-9	----	----	----	----	----	----	----	185.96	A.S.R.
10	A-10	----	----	----	----	----	----	----	296.60	A.S.R.
11	A-11	----	----	----	----	----	----	----	271.84	A.S.R.
12	A-12	----	----	----	----	----	----	----	201.19	A.S.R.
13	A-13	----	----	----	----	----	----	----	214.05	A.S.R.
TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (10 predios)									2092.84	49.45%
TOTAL, DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (3 predios)									500.19	11.82%
TOTAL									2593.03	61.27%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	1639.06	38.73
TOTAL		1639.06	38.73

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.





Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

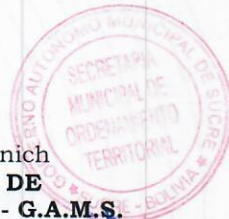
Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**



Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

